



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2018/ 00596 00 Bogotá, D.C. cinco (05) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que se encuentra pendiente por notificar a la llamada tercera ad excludendum.
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco de Diciembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se requiere por tercera vez a la parte actora a fin de que demuestre el trámite de notificación de la señora MARINA CIFUENTES DE VELEZ, llamada como tercera ad – excludendum en la presente Litis.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 206 Fecha 06/12/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2018 00771** 00 Bogotá, D.C. cinco (05) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la llamada en garantía CASTELL CAMEL SAS, por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco de Diciembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda del Llamamiento en Garantía por parte de CASTELL CAMEL SAS**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las tres y treinta (03:30) de la tarde. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado CARLOS EDGARDO SÁNCHEZ MONTENEGRO, para que represente a la **Llamada en garantía CASTELL CAMEL SA.S.**, En los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal LAUREN VANINA ESPINOSA GARCIA

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 206 Fecha 06/12/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00018** 00 Bogotá, D.C. cinco (05) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, el auxiliar de la justicia nombrado manifestó su aceptación al cargo, así mismo allego contestación a la demanda. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco de Diciembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte del curador ad – liem de los demandados MARIA ELENA SAENZ FORERO y VICTOR ALFONSO CUEVAS**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMAN, para que represente a los demandados **MARIA ELENA SAENZ FORERO y VICTOR ALFONSO CUEVAS**, en su calidad de Curador ad – Litem.-

Frente a los Gasto de Curaduría el Despacho se Pronunciará en su momento procesal oportuno. -

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 206 Fecha 06/12/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00874** 00 Bogotá, D.C. cinco (05) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda. -
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco de Diciembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho (08:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado VICTOR HUGO TRUJILLOHURTADO, para que represente a la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 206 Fecha 06/12/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00070** 00 Bogotá, D.C. cinco (05) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, la demandada por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco de Diciembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S.**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho (08:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 206 Fecha 06/12/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00254** 00 Bogotá, D.C. cinco (05) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, Las demandadas se notificaron de conformidad a la Ley, así mismo por conducto de apoderado contestaron la demanda. - Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco de Diciembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las diez y treinta (10:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, para que represente a la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario. -

Se reconoce y tiene al abogado DAVID FELIPE SANTA LOPEZ, para que represente a la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario. -

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 206 Fecha 06/12/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00262** 00 Bogotá, D.C. cinco (05) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, la demandada persona natural MARIA STELLA SANABRIA HERRERA, por conducto de apoderado contesta la demanda antes de ser admitida la misma. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco de Diciembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce personería al Abogado JHON JAIRO CABEZAS GUTIERREZ, como apoderado judicial de la demandada señor **MARIA STELLA SANABRIA HERRERA**, en los términos y par los fines del poder conferido.

Observa este operador judicial que la parte demandada persona natural por conducto de apoderado contesta la demanda antes de ser admitida la misma, por lo que procederá a tenerla en cuenta.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada** señor **MARIA STELLA SANABRIA HERRERA**, dentro del término.

La parte actora por conducto de su apoderado allega el trámite de notificación de las demandas, así mismo indica que anexa un archivo. Seria del caso der tramite a la notificación de no ser que dicho archivo no se puede abrir, por lo que no se tiene certeza de su contenido, así las cosas, se requiere al apoderado de la parte actora allegue en debida forma este archivo de notificación y/o se proceda a efectuar la notificación en los términos ordenados en el auto que admite demanda. -

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 206 Fecha 06/12/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00200** 00 Bogotá, D.C. cinco (05) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., Contesto el llamamiento que le hiciera la demandada COLFONDOS S.A., Se observa que el juzgado no se pronunció frente a los demás llamados en garantía solicitados por la demandada COLFONDOS. Al contestar la demanda el pasado 31 de julio de 2023.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco de Diciembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como quiera que el Juzgado omitió pronunciarse sobre los demás llamados en garantía efectuados por la demandada COLFONDOS S. A. Al momento de contestar la demanda, es por lo que se admite el llamamiento efectuada a las aseguradoras: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

En cuanto a lo señalado por la profesional del derecho Doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, como apoderada judicial de la Demandada **COLFONDOS S.A.**, al contestar la demanda y en escrito separado, propone llamar en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada **COLFONDOS S.A.** En consecuencia, cítese los llamados en Garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,** córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en la Ley 2213/22

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.

Se **REQUIERE** a la demandada **COLFONDOS S.A.**, para que efectúe los actos tendientes a notificar al llamados en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.-

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, como apoderado judicial de la Llamada en Garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestado el llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, dentro del término.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada **COLFONDOS S.A.**, a los Abogados: **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, JAIR FERNANDO ATUESTA REY, DEIBY CANIZALES ERAZO, JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE, JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS y ROXANA CELY SOLER**, advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Líbrese telegrama a la demandada COLFONDOS S.A., comunicándole la renuncia de sus apoderados, así mismo para que proceda a nombrar apoderado para que lo represente en la presente Litis. -

Se le solicita a la parte demandante allegar el trámite de notificación a la Agencia Nacional del Estado y/o se proceda con la notificación.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 206 Fecha 06/12/2023

**ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario